



EXPEDIENTE N° : 019-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL PERÚ  
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE VII/VI  
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** *Se varía la tercera medida correctiva ordenada a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011.*

*Se deja sin efecto el segundo extremo de la segunda medida correctiva ordenada a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú, consistente en proceder al cierre de las pozas abiertas conforme al mecanismo establecido en el estudio de impacto ambiental.*

*Se declara el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011, consistentes en lo siguiente:*

- (i) *Retirar los hidrocarburos hallados en las pozas de lodos supervisadas, a través del mecanismo establecido en el estudio de impacto ambiental.*
- (ii) *Trasladar los recortes de perforación hacia las pozas de lodos, conforme al mecanismo establecido en el estudio de impacto ambiental.*
- (iii) *Realizar el tratamiento de los residuos peligrosos (lodo residual más el acarreo de detritus extraído durante la perforación) de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental.*

Lima, 19 de diciembre del 2016

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), sancionó a Sapet Development Inc. Sucursal Perú (en adelante, Sapet) con una multa de 636,85 (seiscientos treinta y seis y 85/10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
1	Incumplimiento del EIA, por perforar pozos en	Artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos.	No se ordenó medida correctiva.

<sup>1</sup> Folios 34 al 44 del expediente.



	lugares distintos a los que fueron aprobados.	aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	
2	Incumplimiento del EIA por presentar un inadecuado manejo de pozas para la disposición de lodos de perforación.	Artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Retirar los hidrocarburos hallados en las pozas de lodos supervisadas, a través del mecanismo establecido en el EIA.
3	Incumplimiento del EIA por realizar un inadecuado cierre de pozas para la disposición de lodos de perforación.	Artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Trasladar los recortes de perforación hacia la poza de lodos y proceder al cierre de las pozas abiertas, conforme al mecanismo establecido en el EIA.
4	Almacenamiento inadecuado de residuos sólidos.	Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Almacenar los residuos peligrosos (borras) que fueron hallados en los puntos de acopio en un lugar que cumpla con las condiciones ambientales previstas legalmente.

2. Posteriormente, a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó una visita de supervisión ambiental a las instalaciones del Lote VII/VI los días 26, 27 y 28 de setiembre del 2012.
3. Los resultados de dicha diligencia fueron consignados en el Informe N° 1443-2012-OEFA/DS y en el Informe Técnico Acusatorio N° 539-2016-OEFA/DS del 12 de abril del 2016 (en lo sucesivo, ITA), concluyendo que Sapet habría cumplido una (1) e incumplido dos (2) de las medidas correctivas ordenadas.
4. Mediante Proveído EMC-1, notificado el 7 de setiembre del 2016, la DFSAI corrió traslado a Sapet del Informe N° 1443-2012-OEFA/DS a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo, en caso lo considere pertinente.
5. El 14 de setiembre del 2016, Sapet presentó documentación para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas<sup>2</sup>.
6. Asimismo mediante escrito presentado el 19 de setiembre del 2016, Sapet solicitó una reunión con la DFSAI para tratar el tema de la verificación del cumplimiento de las referidas medidas correctivas<sup>3</sup>. La reunión se llevó a cabo el día 20 de setiembre del 2016 a las 10:00 horas en las instalaciones del OEFA<sup>4</sup>.
7. Posteriormente, mediante Proveído EMC-3, notificado el 22 de setiembre del 2016, la DFSAI solicitó a Sapet información complementaria para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas<sup>5</sup>.
8. Al respecto, mediante escrito presentado el 26 de setiembre del 2016, Sapet solicitó programar una reunión técnica adicional para tratar el tema de la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Asimismo, los días 28 de setiembre y 27 de octubre del 2016, el administrado presentó la documentación solicitada mediante el Proveído EMC-3.
9. Finalmente, mediante el Informe N° 215-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 4 de noviembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

<sup>2</sup> Folio 11 al 114 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 115 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 118 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 119 del expediente.



## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

10. El Artículo 22° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup> (en adelante, Ley SINEFA) señala que el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
11. En concordancia con la Ley SINEFA, la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS) y los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas), aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y la metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
12. De esta manera, se establece que el incumplimiento de una medida correctiva ordenada amerita la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) ni mayor a cien (100) UIT, la cual podrá ser duplicada sucesiva e ilimitadamente hasta verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, conforme a lo establecido en el Numeral 41.2 del Artículo 41 del TUO del RPAS.
13. En adición a ello, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/PCD del 17 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA), el cual estableció un procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas<sup>7</sup> en caso de verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas dictadas a un administrado.
14. En este sentido, en el presente caso corresponde aplicar las disposiciones procesales contenidas en la Ley SINEFA, en el TUO del RPAS, en los Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas y el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA.

## III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

<sup>6</sup> Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental publicada el 5 de marzo de 2009

**"Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales la salud de las personas."

<sup>7</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

**"CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS**

Artículo 50°.- Verificación del cumplimiento de una medida administrativa

(...)

50.3 El incumplimiento de las medidas correctivas originará la imposición de una multa coercitiva según la siguiente escala:

- a) Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de compensación;
- b) Setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de restauración ambiental;
- c) Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de paralización; y
- d) Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de adecuación. (...)"





- (i) Si corresponde variar el contenido de la tercera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si Sapet cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI.
- (iii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 Análisis de la variación de la tercera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI

###### IV.1.1. Marco conceptual de la variación de medidas correctivas

16. De acuerdo al Literal z) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM, la DFSAI podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, emitiendo las resoluciones directorales que sean pertinentes para ello<sup>8</sup>.
17. En ese sentido, el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, estableció en el Numeral 33.5 del Artículo 33°, que la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental<sup>9</sup>.
18. De esta manera, la DFSAI es la instancia competente para decidir una variación respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

###### IV.1.2. Variación del contenido de la medida correctiva consistente en almacenar los residuos peligrosos (borras) que fueron hallados en los puntos de acopio en un lugar que cumpla con las condiciones ambientales previstas legalmente

19. A efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó una visita de supervisión ambiental a las instalaciones del Lote VII/VI los días 26, 27 y 28 de setiembre del 2012.
20. Los resultados de dicha supervisión fueron analizados en el ITA, donde se señaló que en las pozas de residuos sólidos de Verdún se advierte la presencia de residuos peligrosos (borras) mezcladas con cortes de perforación, las que han sido dispuestas en una poza cerrada, lo que motivó que no se pueda verificar si el

<sup>8</sup> Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM  
"Artículo 40°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos  
La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:  
(...)  
x) Disponer las medidas administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico."

<sup>9</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD  
"Artículo 33°.- Ejecución de la medida correctiva  
(...)  
33.5 Mediante resolución debidamente motivada, la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental."



material estaba dispuesto sobre un piso liso de material permeable y resistente. Por ello, sólo se pudo observar en su superficie, áreas manchadas con hidrocarburos.

21. Los resultados de dicha supervisión fueron remitidos a Sapet, a fin de que se pronuncie al respecto en caso lo considere pertinente.
22. El 28 de setiembre del 2016, Sapet señaló que la medida correctiva ordenada por la DFSAI no podía ejecutarse, debido a que variaron las condiciones que originaron su dictado. Sapet señaló que construyó una poza de recortes de perforación en la plataforma, la cual garantiza el almacenamiento de los residuos peligrosos (lodo residual más el acarreo de detritus extraído durante la perforación).
23. Sapet indicó que esta modificación se encuentra prevista en el "EIA Perforación de 3 022 pozos de desarrollo y prospección sísmica 2D de 59 Kilómetros en el Lote VII/VI", aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE del 3 de agosto del 2012, esto es, con posterioridad a la visita de supervisión en la que se evidenció la infracción.
24. En el presente caso, se advierte que la ejecución de la presente medida correctiva ordenada no podrá realizarse, toda vez que actualmente Sapet cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente que contempla una poza de recortes de perforación en la plataforma para acopio de detritus<sup>10</sup>, por lo que corresponde variar la medida correctiva a fin de que Sapet realice el tratamiento de los residuos peligrosos (lodo residual más el acarreo de detritus extraído durante la perforación) de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental aprobado.
25. En virtud de lo señalado, la presente medida correctiva queda establecida en los siguientes términos:

Cuadro N° 2: Detalle de la variación de la tercera medida correctiva

Medida correctiva original	Medida correctiva variada
Almacenar los residuos peligrosos (borras) que fueron hallados en los puntos de acopio en un lugar que cumpla con las condiciones ambientales previstas legalmente.	Realizar el tratamiento de los residuos peligrosos (lodo residual más el acarreo de detritus extraído durante la perforación) de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental.

26. Luego de haber variado la tercera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI, se procederá a determinar si Sapet ha cumplido con la misma.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas

##### IV.2.1. Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva, consistente en retirar los hidrocarburos hallados en las pozas de lodos supervisadas, a través del mecanismo establecido en el estudio de impacto ambiental

- a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

<sup>10</sup> Resultado de la descomposición de una masa sólida en partículas. Fuente: Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Consulta el 10.11.16 en: <http://dle.rae.es/?id=DanWpmR>.



27. Mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011, la DFSAI sancionó a Sapet por la comisión, entre otras, de la siguiente infracción:

(i) Incumplimiento del EIA por presentar un inadecuado manejo de pozas para la disposición de lodos de perforación, conducta sancionable por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

28. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 3: Detalle de la primera medida correctiva

Medidas correctivas	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
Retirar los hidrocarburos hallados en las pozas de lodos supervisadas, a través del mecanismo establecido en el EIA.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, Sapet deberá proponer a la DFSAI un plan de trabajo que deberá contener el cronograma de actividades, a efectos de cumplir la medida correctiva en un plazo no mayor de treinta (30) días.

29. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la presente medida correctiva en tanto que el administrado realizó un inadecuado manejo de las pozas para la disposición de los lodos de perforación.

30. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad adecuar la conducta del administrado a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental y así evitar impactos negativos a los componentes ambientales.

31. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Sapet podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

32. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Sapet cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Sapet para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

33. Sapet señaló que realizó el retiro del hidrocarburo encontrado en las nueve (9) pozas de lodos, ejecutando el siguiente procedimiento<sup>11</sup>:

- a) Recolección de residuos peligrosos.
- b) Succión de líquidos oleosos.
- c) Limpieza de área externa.
- d) Disposición de residuos en rellenos de la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (en adelante, EPS-RS).

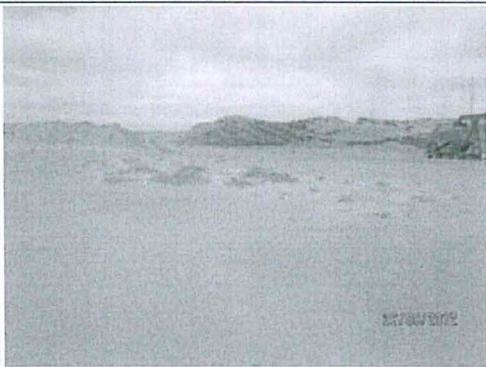



<sup>11</sup> Reverso folio 7 del expediente.



- 34. Asimismo, Sapet indicó que los pozos en donde se encontraron las napas de hidrocarburos, en su mayoría presentaron una película de crudo y el resto era agua, por lo que en esos casos se utilizaron canastillas izadas con grúa que permitieran que el personal suspendido limpie la napa haciendo uso de palas, cilindros y paños absorbentes. Asimismo, adjuntó fotografías del proceso de cierre de las pozas observadas por el OEFA.
- 35. Al respecto, conforme se ha señalado y a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó una visita de supervisión ambiental a las instalaciones del Lote VII/VI los días 26, 27 y 28 de setiembre del 2012.
- 36. Los resultados de dicha supervisión fueron analizados en el ITA, en el que se concluyó que Sapet, respecto a la presente medida correctiva, ejecutó las actividades de limpieza de las nueve (9) pozas, materia del presente procedimiento, en las que se encontró hidrocarburo. De esta manera, la Dirección de Supervisión determinó que Sapet cumplió con la medida correctiva ordenada.
- 37. A mayor abundamiento, Sapet remitió las siguientes fotografías identificadas con coordenadas UTM que evidencian el cierre de las nueve (9) pozas materia de análisis, en las que se encontró el hidrocarburo, conforme se muestra:

Tabla N° 1: Estado de las nueve (9) pozas verificadas por el OEFA en abril del 2010

Lote VI				
Poza	Coordenadas UTM WGS 84		Estado	Evidencia
	Este	Norte		
13213-D	467 338	9 507 234	Poza cerrada	
13220	467 343	9 507 236	Poza cerrada	





13298	467 216	9 506 740	Poza cerrada	
13310	469 647	9 506 514	Poza cerrada 12	
Lote VII				
12449	475 535	9 484 833	Poza cerrada	
12450	469 581	9 486 306	Poza cerrada	



Cabe señalar que, se realizó cuatro calicatas observándose que los recortes de perforación habían sido encapsulados con geomembrana, finalmente ha sido cubierto con una capa de 85 cm aproximadamente del mismo suelo.





12430	468 237	9 484 982	Poza cerrada	
12495	468 166	9 486 038	Poza cerrada	
12417	473 927	9 481 734	Poza cerrada	

Fuente: Informe N° 1443-2012-OEFA/DS  
Elaboración: DFSAI

### c) Conclusión

38. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 215-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Sapet, se concluye que el administrado cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI.

#### IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva consistente en trasladar los recortes de perforación hacia la poza de lodos y proceder al cierre de las pozas abiertas, conforme al mecanismo establecido en el estudio de impacto ambiental

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

39. Mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011, la DFSAI sancionó a Sapet por la comisión de, entre otras, la siguiente infracción a la normativa ambiental:

(i) Incumplimiento del EIA, por realizar un inadecuado cierre de pozas para la disposición de lodos de perforación, conducta sancionable por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



40. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 4: Detalle de la medida correctiva

Medida correctiva	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
Trasladar los recortes de perforación hacia la poza de lodos y proceder al cierre de las pozas abiertas, conforme al mecanismo establecido en el EIA.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, Sapet deberá proponer a la DFSAI un plan de trabajo que deberá contener el cronograma de actividades, a efectos de cumplir la medida correctiva en un plazo no mayor de treinta (30) días.

- 41. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva, en tanto que el administrado realizó un inadecuado cierre de pozas para la disposición de lodos de perforación.
- 42. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad adecuar la conducta del administrado a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental y así evitar impactos negativos a los componentes ambientales.
- 43. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Sapet podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 44. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Sapet cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Sapet para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

45. En el presente caso, Sapet señaló que cuenta con dos pozas para residuos en Verdún, las cuales se detallan a continuación<sup>13</sup>:

- Poza para residuos peligrosos de Verdún (en lo sucesivo, Poza N° 1) construida bajo los lineamientos del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote VII aprobado mediante Resolución Directoral N° 100-95-EM/DGH del 25 de setiembre de 1995 (en adelante, PAMA).
- Poza para desechos de Verdún (en lo sucesivo, Poza N° 2) construida bajo los lineamientos del Plan Ambiental Complementario del Lote VII/VI aprobado mediante Resolución Directoral N° 371-2006-EM/AE del 6 de julio de 2006 (en adelante, PAC).



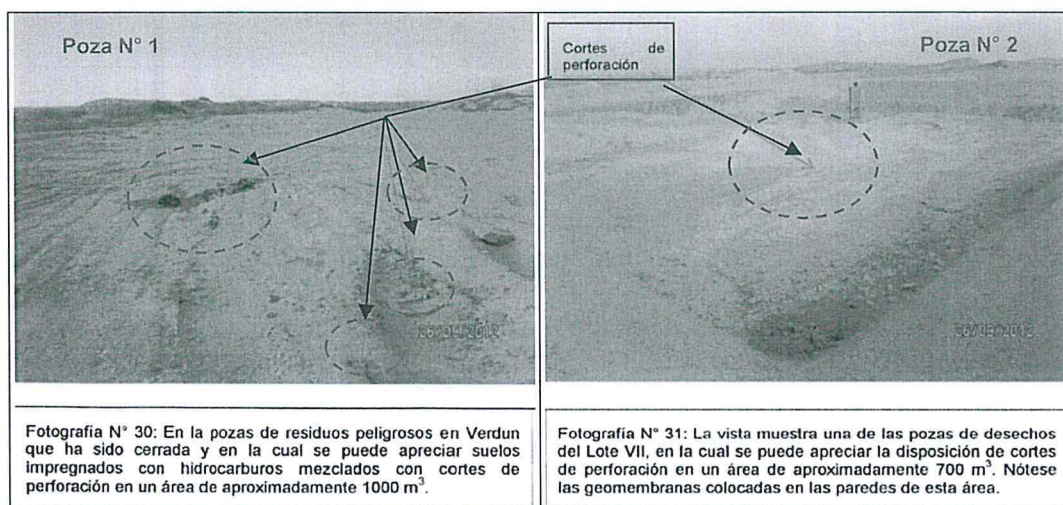
46. Al respecto, conforme a lo señalado y a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó una visita de supervisión ambiental a las instalaciones del Lote VII/VI los días 26, 27 y 28 de setiembre del 2012.



<sup>13</sup> Folio 000010 al 000016 del 28 de setiembre de 2016.

47. Los resultados de dicha supervisión fueron analizados en el ITA, donde se indicó que al 26 de setiembre del 2012 el administrado mantenía los recortes de perforación en la Poza N° 1 y Poza N° 2. Lo señalado se muestra en las siguientes imágenes<sup>14</sup>:

**Imagen N° 1: Pozas para residuos con presencia de recortes de perforación  
(26 de setiembre de 2012)**



Fuente: Informe N° 1443-2012-OEFA/DS  
Elaboración: DFSAI

48. Mediante escritos presentados el 14 y 28 de setiembre, y el 27 de octubre de 2016, Sapet remitió información para acreditar que limpió y retiró los suelos impregnados con hidrocarburos y los recortes de perforación (en adelante, material contaminado) de la Poza N° 1 y la Poza N° 2, conforme se detalla a continuación:
- Descripción de actividades de limpieza de pozas.
  - Registro fotográfico fechados y con coordenadas UTM.
  - Dos (2) videos que muestran las pozas limpias.
  - Manifiesto de residuos peligrosos de la Poza N° 1 y Poza N° 2.
  - Registro de EPS-RS de Arpe E.I.R.L.
  - Informe de monitoreo ambiental de suelo en el área de la Poza N° 1.
  - Informe de monitoreo ambiental de suelo en el área de la Poza N° 2.
49. Asimismo, Sapet señaló que los informes de monitoreo ambiental de suelo contienen, entre otros, la ubicación en coordenadas UTM de los puntos muestreados, cadena de custodia de las muestras tomadas, informe de ensayos realizados y analizados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL) y fotografías.
50. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de la medida correctiva, para lo cual se analizarán los siguientes elementos: (i) limpieza y retiro de recortes de perforación de la Poza N° 1 y Poza

<sup>14</sup>

Informe de Supervisión N° 1443-2012-OEFA/DS.



N° 2; y, (ii) resultados del análisis realizado al suelo limpio de la Poza N° 1 y Poza N° 2.

(i) **Limpieza y retiro de recortes de perforación de la Poza N° 1 y Poza N° 2**

51. Sapet señala que realizó la limpieza y retiro de recortes de perforación que se encontraban en la Poza N° 1 y Poza N° 2, para lo cual realizó las siguientes actividades:

- a) Selección de equipos pesados para traslado de tierras y excavación (cargador frontal, volquete, retroexcavadora).
- b) Identificación y delimitación del área de trabajo.
- c) Aflojar, remover, excavar y acumular el material contaminado.
- d) Llenado de volquetes con material contaminado.
- e) Disposición final del material contaminado a través de la EPS-RS Arpe E.I.R.L.
- f) Acondicionamiento de la superficie de las pozas con una capa de material lutáceo<sup>15</sup>.

52. La ubicación de las pozas evidencia que ambas se encuentran dentro de las instalaciones del lote operado por Sapet. A continuación se identifica su ubicación según las coordenadas UTM WGS 84:

**Tabla N° 2: Ubicación de las pozas de residuos de Verdun**

N°	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte
Poza N° 1	472 030	9 487 155
Poza N° 2	471 939	9 487 053

Fuente: Sapet  
Elaborado: DFSAI

53. En adición a lo presentado, Sapet adjuntó fotografías fechadas y con coordenadas UTM que evidencian las actividades realizadas en la Poza N° 1 y Poza N° 2, tales como los movimientos de tierra en ambas pozas a través de equipos pesados, la disposición del material contaminado en volquetes para su traslado hacia la disposición final en un lugar autorizado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, conforme se observa:



<sup>15</sup>

Las lutitas son de color gris a gris oscuros de diferentes texturas. Fuente: Jiménez Quiroz, Alfredo Jean Pierre (2014). *Estudio Geológico Integrado De La Formación Mesa Al Sur Del Lote I En Un Contexto Regional – Cuenca Talara*. Tesis de licenciatura En la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera Y Metalúrgica con mención en Ingeniería Geológica. Lima: Universidad Nacional De Ingeniería. Consulta el 10.11.16 en: [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2177/1/jimenez\\_qa.pdf](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2177/1/jimenez_qa.pdf).

Imagen N° 2: Equipos utilizados para la limpieza de las pozas para residuos



Fuente: Sapet  
Elaboración: DFSAI

Imagen N° 3: Limpieza y transporte de material contaminado de la Poza N° 1 y Poza N° 2  
(10 de setiembre de 2016)

Fuente: Sapet  
Elaboración: DFSAI

54. Al respecto, Sapet señaló que retiró material contaminado de la Poza N° 1 hasta encontrar suelo limpio y de la Poza N° 2 hasta encontrar la geomembrana que instaló cuando construyó la poza. Sapet indica que el volumen retirado de las pozas fue el siguiente<sup>16</sup>:

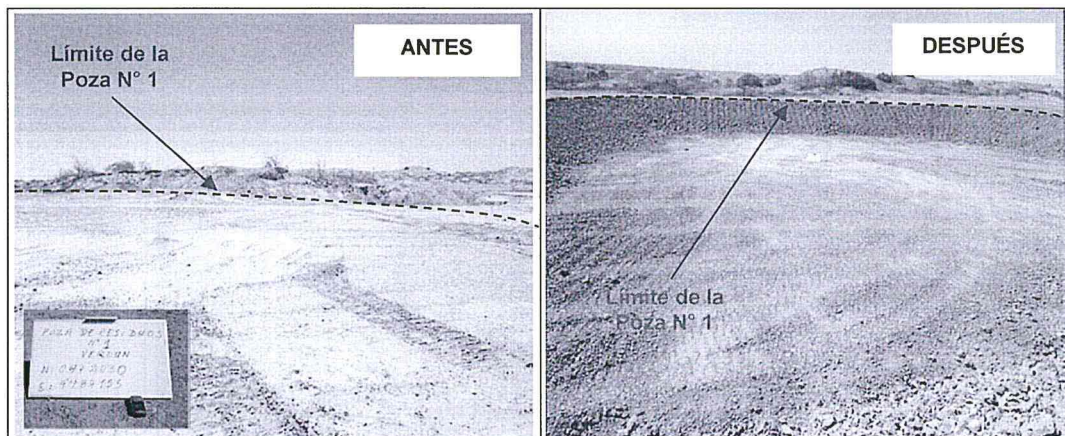
Tabla N° 3: Volumen de material contaminado retirado de las pozas

N° de Poza	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tipo de material
Poza N° 1	900	Suelos afectados con hidrocarburos
Poza N° 2	250	Recortes de perforación
	150	Suelos afectados con hidrocarburos
Total	1 300 m <sup>3</sup> de material contaminado.	

Fuente: Sapet  
Elaborado: DFSAI

55. De la tabla precedente se advierte que Sapet retiró un total de 1 300 m<sup>3</sup> de material contaminado a través de la EPS-RS Arpe E.I.R.L., registrada y autorizada por la DIGESA<sup>17</sup>, los cuales fueron dispuestos en el relleno de seguridad de la misma EPS-RS autorizado por la DIGESA<sup>18</sup>.
56. Asimismo, Sapet adjuntó los manifiestos de manejo de residuos peligrosos correspondientes al referido material contaminado, los cuales acreditan que dispuso de dicho material contaminado de la Poza N° 1 y Poza N° 2 en un relleno de seguridad autorizado por la DIGESA.
57. Finalmente, Sapet presentó imágenes del estado actual de la Poza N° 1 y Poza N° 2 luego de la limpieza y retiro del material contaminado, las cuales se muestran a continuación:

Imagen N° 4: Estado de la Poza N° 1 antes y después de la limpieza  
(9 al 11 de setiembre de 2016)



Fuente: Sapet  
Elaboración: DFSAI

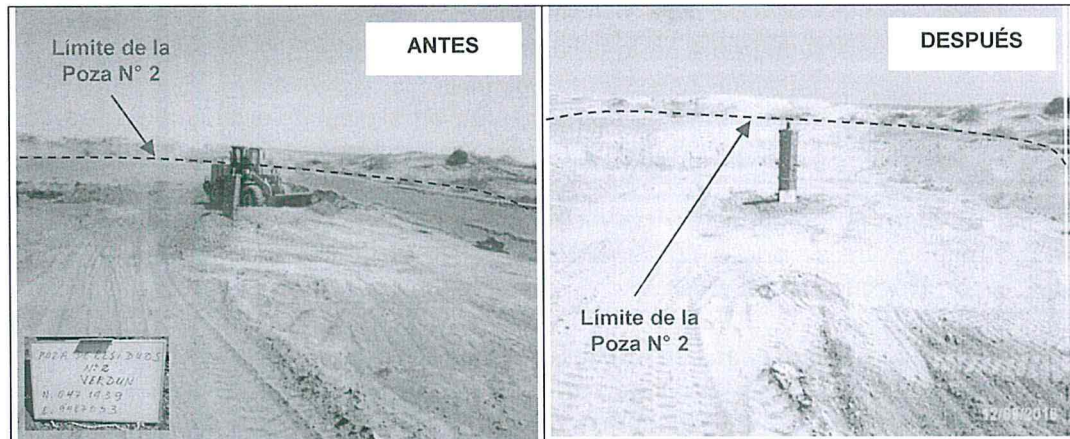


17

EPS-RS Arpe E.I.R.L. con Registro N° EP 2007-005-16 vigente hasta el 14 de abril de 2020 y Autorización Municipal N° 0319-69-2010.

Relleno de Seguridad de Arpe E.I.R.L. con Registro N° EP 2007-005-16 vigente hasta el 14 de abril de 2020, Autorización Municipal N° 0495-245 y Autorización Sanitaria R.D. N° 1970-DEPA-DIGESA-SA.

Imagen N° 5: Estado de la Poza N° 2 antes y después de la limpieza  
(9 al 11 de setiembre de 2016)



Fuente: Sapet

Elaboración: DFSAI

58. De las imágenes precedentes y del video presentado por Sapet, se advierte que se retiró el material contaminado de la Poza N° 1 y Poza N° 2, quedando libres de recortes de perforación.
59. Por otro lado, respecto al cierre de las pozas abiertas, se advierte que Sapet ha dejado abierta la Poza N° 1 (28 m x 28 m x 2 m de profundidad) y Poza N° 2 (28 m x 22 m x 2 m de profundidad).
60. Al respecto, Sapet indicó que actualmente está gestionando la rehabilitación y reuso de las dos (2) pozas que se encuentran inoperativas, para lo cual ha presentado ante el Servicio Nacional de Certificaciones para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) proyectos de rehabilitación que contemplan –entre otros– actividades de limpieza, ampliación o reconstrucción de las pozas<sup>19</sup>. En ese sentido, el extremo de la presente medida correctiva referido a que Sapet realice el cierre de las pozas abiertas no resulta exigible<sup>20</sup>, toda vez que ha presentado una solicitud de reuso ante la autoridad certificadora correspondiente.

**(ii) Resultados del análisis realizado al suelo limpio de la Poza N° 1 y Poza N° 2**

61. A efectos de acreditar que los suelos de las pozas se encuentran libres de hidrocarburos, Sapet presentó la siguiente información:

- Informe de ensayo de los resultados del análisis de calidad de suelo.

<sup>19</sup> Informes Técnicos Sustentatorio (ITS) contenidos en el disco compacto (CD) del escrito del 28 de setiembre de 2016.

<sup>20</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444  
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos  
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.



- Monitoreo y análisis de resultados de calidad de suelo, realizado por un laboratorio acreditado por el Inacal.
  - Cadena custodia de los monitoreos realizados.
62. Sapet, presentó el “Informe de monitoreo ambiental de suelo en el área de la poza de residuos N° 1” y el “Informe de monitoreo ambiental de suelo en el área de la poza de residuos N° 2” de Verdún – Lote VII, elaborado por el laboratorio Environmental Quality Analytical Services S.A. (en adelante, Equas S.A.), el mismo que se encuentra acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – Inacal con Registro N° LE-030<sup>21</sup>.
63. En el presente caso, se analizará el resultado de laboratorio de las muestras tomadas respecto a los parámetros Hidrocarburos Totales de Petróleo, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, VOCs, Bifenilos Policlorados, Pesticidas Organoclorados y metales, los cuales serán comparados con los estándares de calidad ambiental (en adelante, ECA) establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, con la finalidad de acreditar que los suelos correspondientes a la Poza N° 1 y a la Poza N° 2 se encuentran libres de contaminantes.
64. Al respecto, se detalla la ubicación y fecha de realización de los muestreos en la Poza N° 1 y Poza N° 2<sup>22</sup>, realizados por el laboratorio Equas S.A.:

Tabla N° 4: Descripción de puntos de monitoreo de suelo

N°	Poza	Fecha de muestreo	Ubicación en Coordenadas UTM WGS 84		Altitud (m.s.n.m)	Parámetros
			Este	Norte		
1	Poza N° 1	13 de setiembre de 2016	472 030	9 487 155	62	Hidrocarburos Totales de Petróleo, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, VOCs, Bifenilos Policlorados, Pesticidas Organoclorados y metales.
2	Poza N° 2	23 de setiembre de 2016	471 939	9 487 053	61	

Fuente: Informes de ensayo N° 3-19566/16 y N° 3-20892/16.

Elaboración: DFSAI

65. A continuación, se muestran los resultados obtenidos en la Poza N° 1 y Poza N° 2, los cuales fueron analizados por el laboratorio Certificaciones del Perú S.A. (en adelante, CERPER), el mismo que se encuentra acreditado por el Inacal con Registro N° LE-003<sup>23</sup>.

21

Folios 000024 y 000048 del escrito del 27 de octubre de 2016.

El registro N° LE-030 se encuentra vigente desde el 27 de octubre de 2014 al 27 de octubre de 2018, de acuerdo a la consulta realizada el 06 de noviembre de 2016, en [http://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/jer/acreditados/files/Carpeta%201%2FDirectorio%20de%20Laboratorios%20de%20Ensayo%20Rev%20479%20\\_%2031%20de%20octubre%20de%202016.pdf](http://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/jer/acreditados/files/Carpeta%201%2FDirectorio%20de%20Laboratorios%20de%20Ensayo%20Rev%20479%20_%2031%20de%20octubre%20de%202016.pdf).

22

Folios 000022 y 000046 del escrito del 27 de octubre de 2016.

Folios 000025 y 000049 del escrito del 27 de octubre de 2016.

El registro N° LE-003 se encuentra vigente desde el 02 de junio de 2015 al 02 de junio de 2019, de acuerdo a la consulta realizada el 06 de noviembre de 2016, en [http://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/jer/acreditados/files/Carpeta%201%2FDirectorio%20de%20Laboratorios%20de%20Ensayo%20Rev%20479%20\\_%2031%20de%20octubre%20de%202016.pdf](http://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/jer/acreditados/files/Carpeta%201%2FDirectorio%20de%20Laboratorios%20de%20Ensayo%20Rev%20479%20_%2031%20de%20octubre%20de%202016.pdf).

23





Imagen N° 6: Resultado del análisis químico de  
efluentes industriales líquidos en la Poza N° 1

Parámetro	S-1	ECA	Unidades
<b>Hidrocarburos</b>			
Fración C5-C10 de Hidrocarburos Totales De Petróleo	< 25,339	500	mg/Kg MS
Hidrocarburos Totales De Petróleo (TPH) C10-C28	19,526	5 000	mg/Kg MS
Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) C28-C40	< 56,342	5 000	mg/Kg MS
<b>BTEXs</b>			
Benceno	< 0,000394	0,03	mg/Kg MS
Tolueno	< 0,001150	0,37	mg/Kg MS
Etilbenceno	0,001162	0,052	mg/Kg MS
Xileno	< 0,001191	11	mg/Kg MS
<b>PAHs</b>			
Naftaleno	0,016	22	mg/Kg MS
Benzo pireno	< 0,028	0,7	mg/Kg MS
<b>Bifenilos Policlorados – PCB</b>			
Aroclor Total 1016 - 1260	< 0,000575	33	mg/Kg MS
Aroclor 1016	< 0,000501	33	mg/Kg MS
Aroclor 1221	< 0,001628	33	mg/Kg MS
Aroclor 1232	< 0,001103	33	mg/Kg MS
Aroclor 1242	< 0,001150	33	mg/Kg MS
Aroclor 1248	< 0,001142	33	mg/Kg MS
Aroclor 1254	< 0,001163	33	mg/Kg MS
Aroclor 1260	< 0,000562	33	mg/Kg MS
<b>Pesticidas Organo clorados</b>			
Aldrin	< 0,0005	10	mg/Kg MS
Endrin	< 0,0020	0,01	mg/Kg MS
DDT	< 0,0035	12	mg/Kg MS
Heptacloro	< 0,0020	0,01	mg/Kg MS
<b>Físico Químico</b>			
Cianuro Libre	< 0,5	8	mg/Kg MS
Cromo VI	< 0,4	1,4	mg/Kg MS
<b>Metales</b>			
Arsénico Total	6,606	140	mg/Kg MS
Bario Total	51,48	2 000	mg/Kg MS
Cadmio Total	1,554	22	mg/Kg MS
Mercurio Total	< 0,010	24	mg/Kg MS
Pomo Total	< 0,020	1 200	mg/Kg MS

Fuente: Informes de ensayo N° 3-19566/16.  
Elaboración: DFSAI





Imagen N° 7: Resultado del análisis químico de efluentes industriales líquidos en la Poza N° 2

Parámetro	POZA N° 2	ECA	Unidades
<b>Hidrocarburos</b>			
Fracción C5-C10 de Hidrocarburos Totales De Petróleo	< 25,339	500	mg/Kg MS
Hidrocarburos Totales De Petróleo (TFHs) C10-C28	< 15,020	5 000	mg/Kg MS
Hidrocarburos Totales de Petróleo (TP-Is) C28-C40	< 56,342	6 000	mg/Kg MS
<b>BTEXs</b>			
Benceno	< 0,002	0,03	mg/Kg MS
Tolueno	< 0,004	0,37	mg/Kg MS
Etilbenceno	< 0,003	0,082	mg/Kg MS
Xileno	< 0,003	11	mg/Kg MS
<b>PAHs</b>			
Naftaleno	< 0,010	22	mg/Kg MS
Benzo pireno	< 0,028	0,7	mg/Kg MS
<b>Bifenilos Policlorados – PCB</b>			
Aroclor Total 1016 - 1260	< 0,000575	33	mg/Kg MS
Aroclor 1016	< 0,000501	33	mg/Kg MS
Aroclor 1221	< 0,001628	33	mg/Kg MS
Aroclor 1232	< 0,001103	33	mg/Kg MS
Aroclor 1242	< 0,001150	33	mg/Kg MS
Aroclor 1248	< 0,001142	33	mg/Kg MS
Aroclor 1254	< 0,001163	33	mg/Kg MS
Aroclor 1260	< 0,000562	33	mg/Kg MS
<b>Pesticidas Organo clorados</b>			
Aldrin	< 0,0005	10	mg/Kg MS
Endrin	< 0,0020	0,01	mg/Kg MS
DDT	< 0,0035	12	mg/Kg MS
Heptacloro	< 0,0020	0,01	mg/Kg MS
<b>Fisico Químico</b>			
Cianuro Libre	< 0,5	8	mg/Kg MS
Cromo VI	< 0,4	1,4	mg/Kg MS
<b>Metales</b>			
Arsénico Total	< 0,050	140	mg/Kg MS
Bario Total	36,78	2 000	mg/Kg MS
Cadmio Total	< 0,20	22	mg/Kg MS
Mercurio Total	< 0,010	24	mg/Kg MS
Piomo Total	< 0,020	1 200	mg/Kg MS

Fuente: Informes de ensayo N° 3-20892/16.  
Elaboración: DFSAI

66. Del análisis de los resultados del monitoreo de calidad de suelo de la Poza N° 1 y Poza N° 2, se observa que estos cumplen con los valores establecidos en los ECA para suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, respecto de los parámetros de Hidrocarburos Totales de Petróleo, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, VOCs, Bifenilos Policlorados, Pesticidas Organoclorados y metales; lo que acredita que el suelo de las dos (2) pozas se encuentra libre de contaminantes.

67. Asimismo, Sapet adjuntó la cadena de custodia de los muestreos realizados en la Poza N° 1 y Poza N° 2<sup>24</sup>.

### c) Conclusión

68. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 215-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Sapet se concluye lo siguiente



Folios 000019 al 000020 y 000043 al 000044 del escrito del 27 de octubre de 2016.



sobre la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI:

- El administrado cumplió con el extremo de la medida correctiva referido a trasladar los recortes de perforación hacia la poza de lodos; y,
- Se deja sin efecto el segundo extremo de la medida correctiva referido a proceder al cierre de las pozas abiertas.

**IV.2.3. Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva, consistente en realizar el tratamiento de los residuos peligrosos (lodo residual más el acarreo de detritus extraído durante la perforación) de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

69. Mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011, la DFSAI sancionó a Sapet por la comisión de, entre otras, la siguiente infracción:

*(i) Almacenamiento inadecuado de residuos sólidos, conducta sancionable por el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*

70. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, la misma que fue variada en la presente resolución, el detalle de dicha medida se encuentra a continuación:

**Cuadro N° 5: Detalle de la tercera medida correctiva**

Obligación individual
Realizar el tratamiento de los residuos peligrosos (lodo residual más el acarreo de detritus extraído durante la perforación) de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental.

71. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva, toda vez que el administrado realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos al almacenar las borras en contacto directo con el suelo.

72. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad adecuar la conducta del administrado a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental vigente y así evitar impactos negativos a los componentes ambientales.

73. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Sapet podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

74. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Sapet cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Sapet para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**





75. Sapet cuenta actualmente con el "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de perforación de 3022 pozos de desarrollo y prospección sísmica 2D de 59 Kilómetros en el Lote VII/VI" (en adelante, EIA 2012), aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE del 3 de agosto del 2012
76. El EIA 2012 indica que Sapet contará con una poza de recortes de perforación para atender el volumen de lodos y cortes producto del desarrollo de los pozos de perforación, los cuales serán trasladados en camiones herméticamente cerrados por una EPS-RS hacia un relleno de seguridad; ambos registrados y autorizados por la DIGESA. De la misma forma serán retirados los fluidos líquidos de los recortes de perforación, conforme se detalla a continuación:

(...)

El volumen de la poza de recortes de perforación construida en la plataforma, garantizará el almacenamiento de lodo residual más el acarreo de detritus extraído durante la perforación. Se construirá una poza de recortes de perforación para atender el volumen de lodos y cortes.

(...)

La empresa titular no construirá "Pozas de Recortes de Perforación" en cada locación, ya que se aplicará para perforar los pozos de desarrollo el método de "Locación seca". Los "cortes litológicos" de los pozos de desarrollo, serán trasladados a través de camiones herméticamente cerrados de una EPS-RS a un relleno de seguridad. La EPS-RS y el relleno de seguridad deben estar debidamente autorizados y registrados por la DIGESA. Con respecto a los lodos de perforación excedentes, estos serán reutilizados para perforar otros pozos de desarrollo. Esto permitirá un mejor cuidado y preservación del medio ambiente.

(...)

Las aguas residuales industriales (fluidos líquidos de los recortes de perforación), serán sacadas a través de un camión herméticamente cerrado (EPS-RS), que serán transportados a un relleno de seguridad, autorizado por la DIGESA.

(...)

(Subrayado agregado)

77. Asimismo, Sapet señala en su Plan de manejo de residuos sólidos 2016, que los líquidos residuales de operación serán almacenados temporalmente en tinas para gestionar posteriormente la recolección, transporte y disposición final con una EPS-RS<sup>25</sup>.
78. Es así que Sapet, para acreditar que actualmente cumple con el compromiso asumido en su EIA 2012, presentó los siguientes documentos:
- Descripción de actividades de generación, transporte y disposición de borras<sup>26</sup>.
  - Procedimiento de manejo de residuos líquidos oleosos, borras y fangos oleosos, emitido por la EPS-RS Arpe E.I.R.L., acompañado de vistas fotográficas y manifiesto de residuos peligrosos<sup>27</sup>.



<sup>25</sup> Página 11 de 81 del Plan de manejo de residuos sólidos 2016, contenido en el disco compacto (CD) del escrito del 28 de setiembre de 2016.

<sup>26</sup> Páginas 9 al 10 del escrito del 28 de setiembre de 2016.

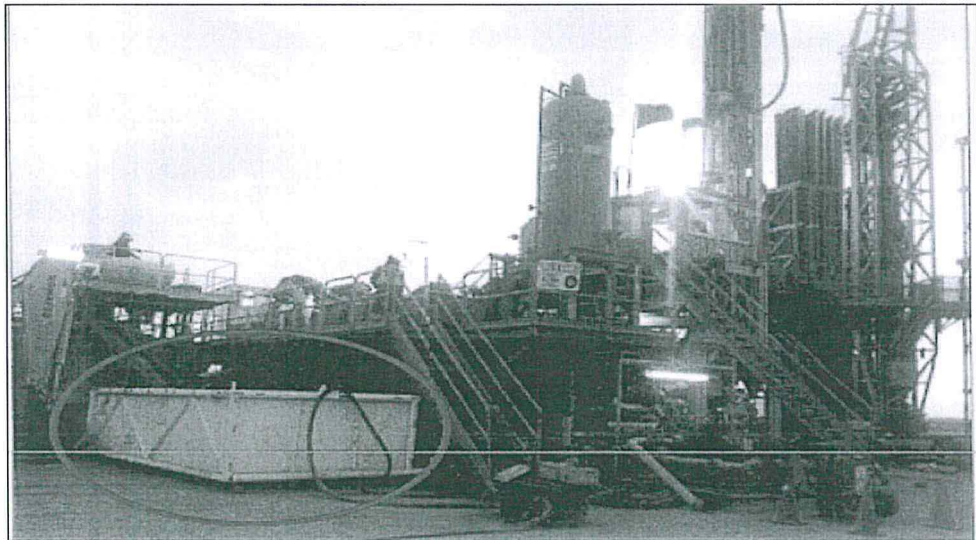
<sup>27</sup> Páginas 29 al 35 del escrito del 28 de setiembre de 2016.



- (iii) Informe de manejo de detritos de perforación, emitido por la EPS-RS Arpe E.I.R.L., acompañado de vistas fotográficas<sup>28</sup>.

79. En este sentido, la imagen siguiente evidencia una poza de recortes en donde se recolectan los detritos de perforación, que pueden ser fluidos y agua de perforación (fase líquida) y/o recortes y lodos (fase semisólido y/o sólido), conforme se observa:

Imagen N° 8: Tina metálica para acopio de detritos de perforación



Fuente: Sapet  
Elaboración: DFSAI

80. En la siguiente imagen se observa la poza con detritos en su fase líquida, que es succionada por una manguera hacia el tanque de la cisterna, a través de un equipo de bombeo, para su posterior traslado al relleno de seguridad<sup>29</sup>:

Imagen N° 9: Recolección de detritos en su fase líquida



Fuente: Sapet  
Elaboración: DFSAI

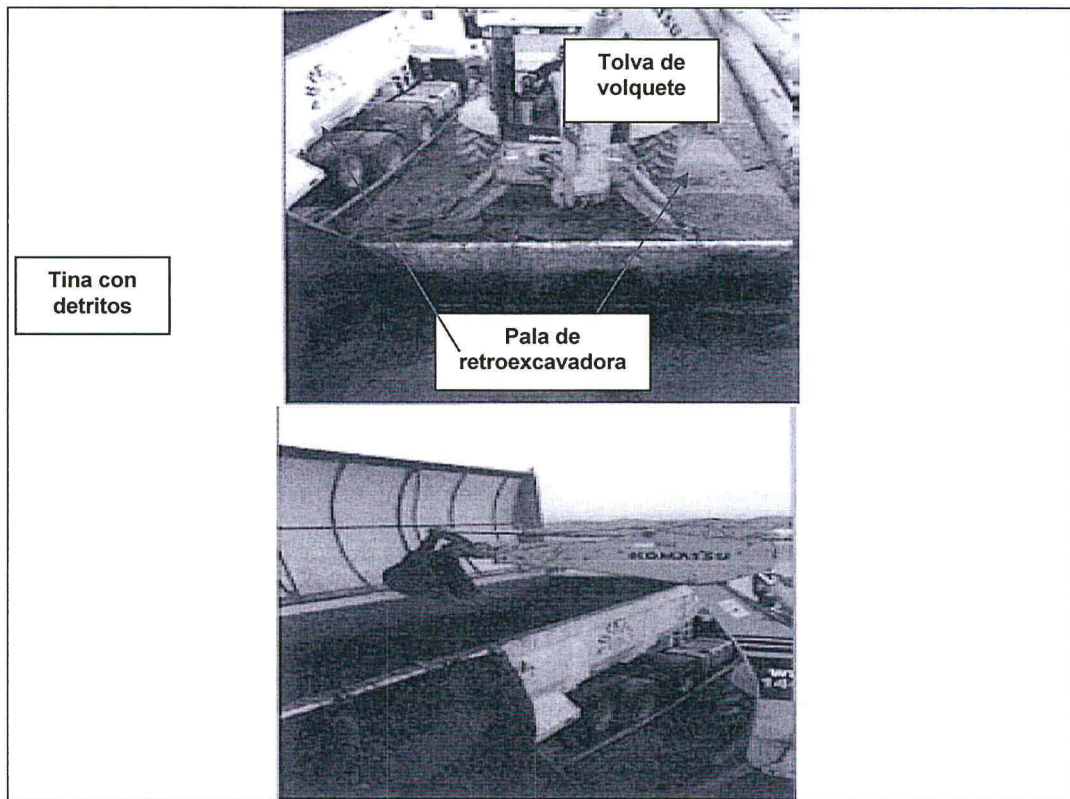
81. En la siguiente imagen se observa la poza con detritos en su fase semisólida, que son recolectados con la pala de una retroexcavadora y llevados a la tolva de un

<sup>28</sup> Páginas 36 al 41 del escrito del 28 de setiembre de 2016.

<sup>29</sup> Página 39 del escrito del 28 de setiembre de 2016.

volquete que se encuentra impermeabilizado en su interior, para su posterior disposición en un relleno de seguridad autorizado<sup>30</sup>:

Imagen N° 10: Recolección de detritos en su fase sólida



Fuente: Sapet  
Elaboración: DFSAI

82. Sumado a lo anterior, Sapet señala que la recolección, transporte y disposición final de las borras está a cargo de la EPS-RS Arpe E.I.R.L.<sup>31</sup>, la cual realiza las siguientes actividades:

- a) Impermeabilización de la zona de trabajo con geomembrana.
- b) Medición de los niveles de llenado de borra en el tanque de almacenamiento de crudo.
- c) Ventilación y desgasificación de tanque.
- d) Realiza pruebas de explosividad para confirmar la no presencia de gases.
- e) Succión de la borra hacia el tanque de la cisterna, a través de la bomba neumática.
- f) Transporte de la cisterna con borra hacia la planta de la EPS-RS Arpe E.R.I.L.

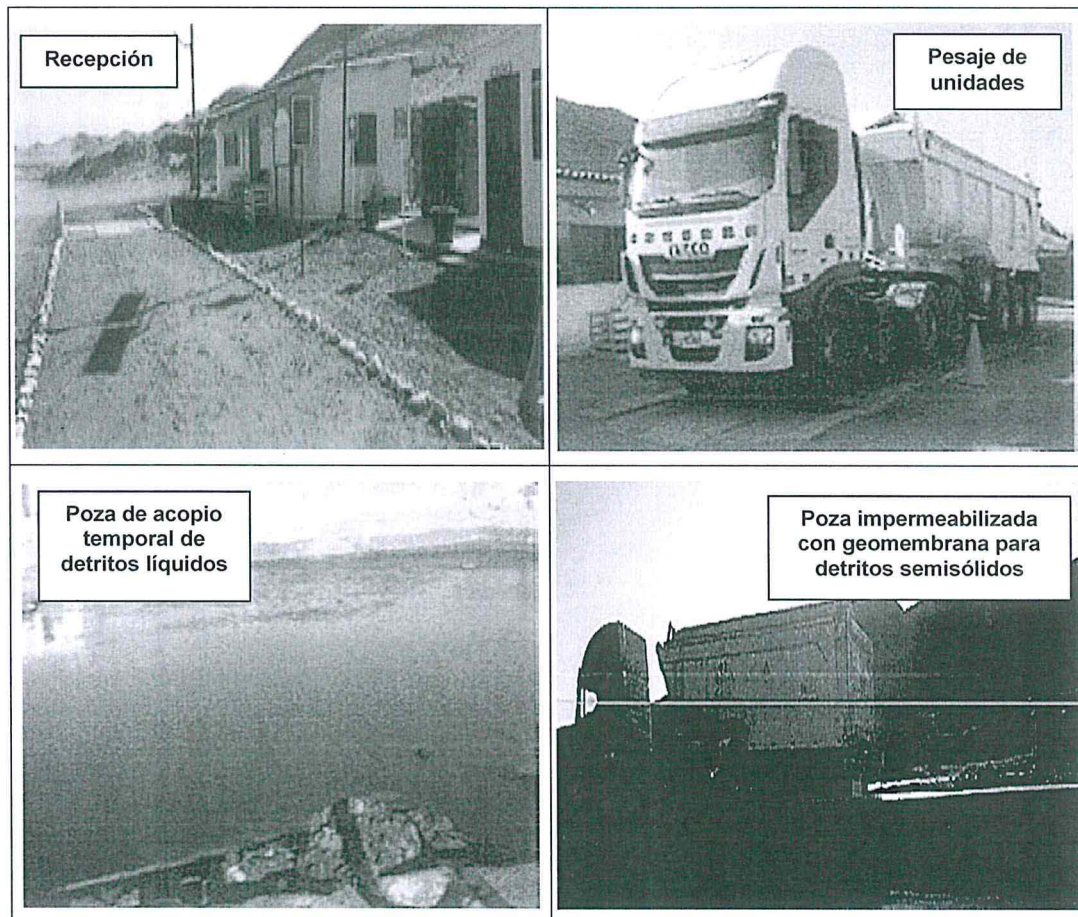


Página 40 del escrito del 28 de setiembre de 2016.

EPS-RS Arpe E.I.R.L. con Registro N° EP 2007-005-16 vigente hasta el 14 de abril de 2020 y Autorización Municipal N° 0319-69-2010.

83. En la imagen siguiente se muestra parte de las instalaciones del relleno de seguridad de Arpe E.I.R.L. entre las cuales se puede observar el ingreso al relleno de seguridad, balanza de pesaje de volquetes, poza para acopio temporal de detritos líquidos para su posterior tratamiento y poza impermeabilizada con geomembrana para detritos semisólidos para su posterior encapsulamiento; asimismo, Sapet indica que los detritos sólidos (como tierras impregnadas con hidrocarburo) serán tratados mediante la práctica de volteo y aireación<sup>32</sup>:

Imagen N° 11: Relleno de seguridad de Arpe E.I.R.L.



Fuente: Sapet  
Elaboración: DFSAI

84. Asimismo, Sapet presentó los manifiestos de manejo de residuos peligrosos de borras del año 2016, con la finalidad de acreditar que realiza la disposición final del referido residuo peligroso en un relleno de seguridad autorizado por la DIGESA<sup>33</sup>.
85. De la revisión de los documentos presentados por Sapet, se advierte que actualmente cuenta con una tina de acopio de detritos de perforación que incluye el residuo peligroso de borras –aprobado en su EIA 2012– el cual es recolectado por la EPS-RS Arpe E.I.R.L. en cisternas y volquetes herméticamente sellados, y trasladado para su disposición final en el relleno de seguridad de la misma EPS-RS.

<sup>32</sup> Páginas 30 al 32 y 40 del escrito del 28 de setiembre de 2016.

<sup>33</sup> Páginas 33 al 34 del escrito del 28 de setiembre de 2016.



### c) Conclusión

86. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 215-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Sapet se concluye que el administrado cumplió con la tercera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI.

#### IV.2.4 Conclusión final

92. Conforme a lo expuesto, el administrado acreditó el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI.
93. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
94. Por otro lado, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Sapet, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- VARIAR** la tercera medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Sapet Development Inc. Sucursal Perú, conforme a lo desarrollado en la presente resolución.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el segundo extremo de la segunda medida ordenada a Sapet Development Inc. Sucursal Perú mediante Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011, consistente en proceder al cierre de las pozas abiertas, conforme a lo desarrollado en la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** el cumplimiento de la primera y tercera medida correctiva y el primer extremo de la segunda medida correctiva, ordenadas mediante Resolución Directoral N° 112-2011-OEFA/DFSAI del 5 de diciembre del 2011, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Sapet Development Inc. Sucursal Perú.

**Artículo 4°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 5°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el







país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**Eduardo Meigar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm